



SECRETARÍA DE
GOBIERNO
GOBIERNO
DE **SONORA**



PROTECCIÓN CIVIL
SONORA

CURSO DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

para los Enlaces de Protección Civil

de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal
con la Coordinación Estatal de Protección Civil


SONORA
TIERRA DE OPORTUNIDADES

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el **Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias**, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), **la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I)** y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano *las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.*

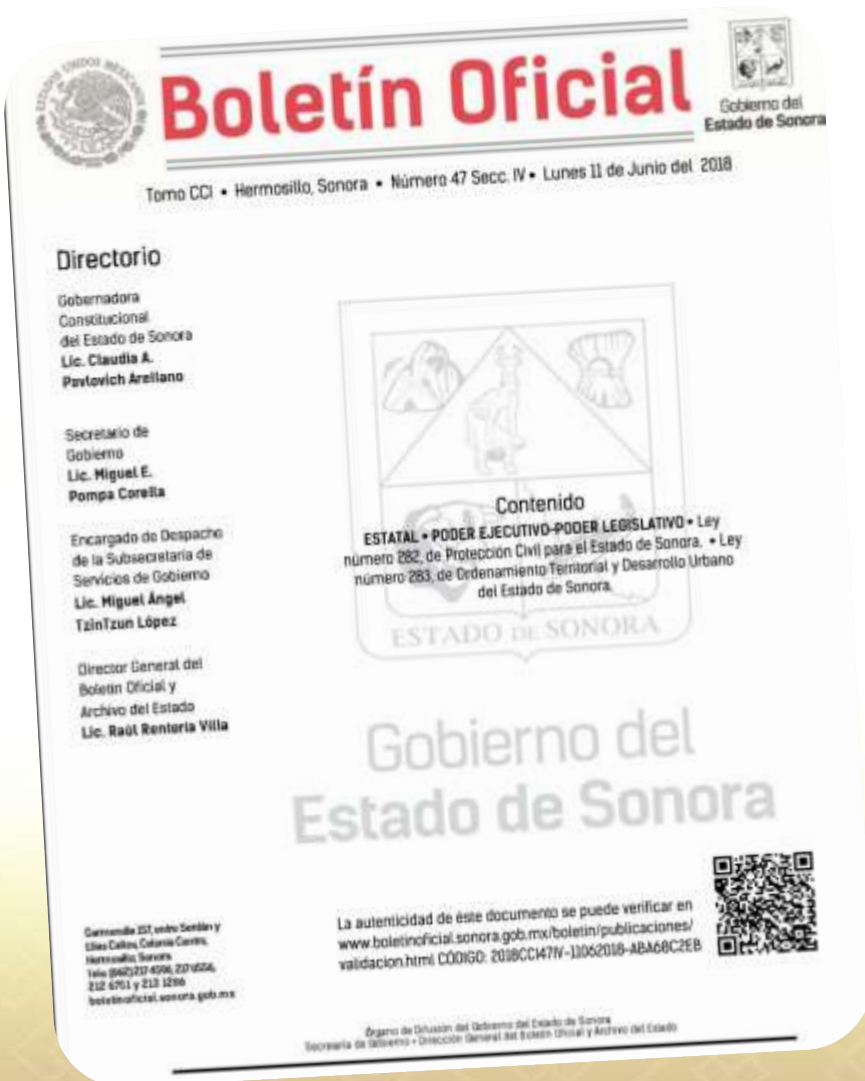
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil,

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XLI.- Programa Interno: El Programa Interno de Protección Civil es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, institución u organismo del sector público, social o privado; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencia, y tiene como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre;



LV.- Sujetos Obligados: Las personas físicas o morales, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal que conforme a la Ley de Protección Civil del Estado de Sonora, se encuentren obligados a conformar una Unidad Interna de Protección Civil y presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente Programa Interno de Protección Civil;

ARTÍCULO 24.- La Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones, las cuales ejercerán a través del Coordinador Estatal:

XIV.- Proponer a las instancias competentes modificaciones a los ordenamientos jurídicos y **elaborar las normas técnicas y términos de referencia en materia de protección civil;**

XVIII.- Dictaminar y autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, los siguientes servicios en materia de protección civil:

1.- Programas internos.

XXVII.- Promover la conformación de las Unidades Internas de Protección Civil en las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en las instituciones y organismos de los sectores social y privado;

XXIX.- Expedir la certificación de aptitud al servidor público para desempeñar la función de Titular de la Unidad Interna de Protección Civil de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

XXX.- Llevar a cabo el registro de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y su respectivo enlace de protección civil, conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento de la presente ley;

XXXII.- Requerir a las personas físicas o morales, empresas especializadas, dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que observen y cumplan con las disposiciones de la presente Ley, el Reglamento de la ley, y demás disposiciones administrativas aplicables.

ARTÍCULO 42.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal designarán a las unidades administrativas que funjan como unidades internas, las cuales adoptarán las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal, dentro del ámbito de su competencia y en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades.

Las Unidades Internas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán elaborar un programa interno de protección civil en los términos de la presente Ley y su Reglamento, el cual será presentado ante la Coordinación Estatal para su dictamen y aprobación, y deberá ser revalidado anualmente.

Asimismo, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán registrarse ante la Coordinación Estatal, así como al respectivo enlace en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 66.- Los Programas Internos deberán hacer referencia a equipos de seguridad, luces de emergencia, ubicación de extintores, rutas de evacuación, salidas de emergencia, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, avisos de protección civil, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, las zonas de seguridad, condiciones estructurales y los demás requerimientos contemplados en esta Ley, su Reglamento, las disposiciones legales aplicables y demás disposiciones administrativas que la Coordinación Estatal emita.

ARTÍCULO 71.- Las personas físicas o morales, dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, que pretendan construir, reconstruir, modificar o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles referidos en el artículo 65 de esta Ley, **previamente deberán presentar un diagnóstico de riesgo en materia de protección civil ante la Coordinación Estatal** para que expida o, en su caso, niegue la autorización respectiva. Asimismo, **deberán de presentar ante la Coordinación Estatal el correspondiente diagnóstico de riesgo, las personas físicas y morales que pretendan llevar a cabo obras para construir, ampliar, modificar o reconstruir sistemas de transporte por ductos para conducir hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, gas natural y líquido de gas natural.**

Asimismo, constituye infracción al presente artículo que se construya, edifique, reconstruya o se realicen obras de infraestructura, sin que se elabore previamente un diagnóstico de riesgo y sea presentado ante la Coordinación Estatal o al ayuntamiento correspondiente para su autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO TRANSITORIO.-

Los propietarios, poseedores, administradores o encargados de inmuebles o edificaciones que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, a que se refiere el primer párrafo artículo 65, deberán de cumplir con la presente ley a partir de la entrada en vigor de la misma, toda vez, que no se establecieron nuevas condiciones a cumplir en la presente Ley.

Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 42, 65, segundo párrafo de la Ley, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para presentar los correspondientes Programas Internos de Protección Civil, conformar las Unidades Internas de Protección Civil, así como designar al Titular de la referida Unidad Interna y al servidor público que se designe como Enlace en materia de Protección Civil.

Las personas obligadas conforme a la Ley, a elaborar y presentar ante la Coordinación Estatal un Programa Especial de Protección Civil, le serán aplicables las disposiciones de la presente Ley a partir de la entrada en vigor de la misma.



PROTECCIÓN CIVIL
SONORA

Teléfonos:

01 (662) 2364400

Lada sin costo:

01 (800) 2772222

01 (800) 2PROTEGE

Desde su Telcel: 119

www.proteccioncivilsonora.gob.mx

<https://www.facebook.com/proteccioncivilsonora/>

twitter: @cepcsonora